

0000002



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES LARROCHELLE
S.A. CONSLARCHELL**

CAPITAL SUSCRITO : US\$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiocho de junio del dos mil trece, ante la abogada **Wendy María Vera Ríos, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL**, de este Cantón, comparecen los señores **MITÉ LARROCHELLE MANUEL DE JESUS**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **RIOS JARRIN SOFIA DEL CARMEN**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES LARROCHELLE S.A. CONSLARCHELL**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: **MITÉ LARROCHELLE MANUEL DE JESUS**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **RIOS JARRIN SOFIA DEL CARMEN**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes mencionadas en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **CONSTRUCCIONES LARROCHELLE S.A. CONSLARCHELL** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana- **TERCERA- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES LARROCHELLE S.A. CONSLARCHELL, CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denominará **CONSTRUCCIONES LARROCHELLE S.A. CONSLARCHELL**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o



sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía se dedicará a las siguientes actividades: **1).-** Se dedicará a la construcción de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; a obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánica, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o atender en cualquier forma y país, para la construcción, metal mecánicas, podrá importar, comprar o atender en cualquier forma y país, para la construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, edificios, condominios e industriales; el diseño, construcción, instalación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; el estudio de proyectos, realización y fiscalización de declaraciones y estereos; Participar de manera directa y/o indirecta en el curso de empresas y firmas especializadas en la construcción, operación, mantenimiento, estudios, evaluación, monitoreo, seguimiento, fiscalización, auditoría, asesoría, planificación, investigación, control y seguridad de vías, obras civiles, puertos, aeropuertos, gasoductos, poliductos, oleoductos, sistemas y complejos eléctricos, drenajes sanitarios y obras complementarias dentro del campo ambiental y otras infraestructuras e instalaciones de producción y provisión de bienes y servicios en relación a la importación, exportación y distribución de equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos, de máquinas y herramientas y aparatos para uso personal, doméstico, industrial y de laboratorio, de programas de computadora y hardware y aditivos para construcción; **2).-** La realización de actividades inmobiliarias, arrendamiento, explotación, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, oficinas y casas, clubes sociales, lotizaciones; **3).-** La representación de terceros como apoderados, representantes, mandatarios, mandante, agente de personas naturales y/o jurídicas en relación a **4) la ejecución de servicios de mantenimiento, instalación, explotación, reparación, producción, comercialización de empresas de todas a las actividades en las áreas de telecomunicaciones, electricidad, petróleo y gas, petróleo, derechos, ordenamiento vehicular;** **5) Se dedicará a la edición, elaboración y distribución de todo clase de libros, textos, revistas, publicaciones, periódicos, folletos;** **6) Brindará, prestará y promocionará servicios relacionados directa o indirectamente con las actividades de laboratorio de análisis químico, operaciones de toma de muestras y elaboración de informes e informes; también podrá desarrollar la compra, venta, importación y exportación de equipos, instrumentos, tuberías, materiales, insumos, primas, insumos y productos químicos, reactivos en particular; **7) Podrá dedicarse al asesoramiento para estudios,****

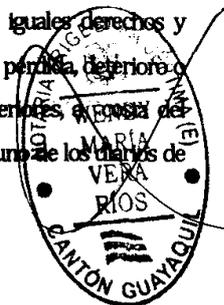
investigación, desarrollo, dirección, organización, ejecución de proyectos técnicos, industriales, comerciales, informáticos, inmobiliarios, complementarios y/o accesorios; 8).- La operación de gasolineras, la importación y comercialización de derivados del petróleo y lubricantes; 9).- La provisión, instalación, implementación de sistemas de información geográfica, de sistemas de automatización y control, de sistemas de gestión de mantenimiento para cualquier industria y especialmente para las áreas de telecomunicaciones, de petróleo, de electricidad, de agua potable, de gas, así como de la capacitación de dichos sistemas; 10) La prestación de servicios de ingeniería geográfica, ingeniería ambiental; 11).- La importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles con excepción de títulos valores; 12).- La comercialización, alquiler, reparación, instalación, importación y exportación de automotores, equipos y maquinaria agrícola e industrial, con sus partes, piezas y accesorios; 13).- La asesoría industrial, económica, administrativa, financiera y tecnológica; 14).- Participar en procesos de privatización de aeropuertos, correos, vías, telefonía, estacionamientos, control de estacionamientos, y carga, electricidad, agua, alcantarillado, yacimientos petroleros y de gas, y en general cualquier tipo de privatización. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía además de contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean estos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento; 15); A la importación, exportación, distribución, fabricación, compra, venta, elaboración, y comercialización de productos de vidrio y cristal, felpas, asfaltos, derivados de la fabricación y de toda clase de metales, líquidos y solventes químicos, derivados del acero, productos galvanizados y de zinc en general ferrosos y no ferrosos; auto partes y todo tipo de herramientas manuales, eléctricas, neumáticas portátiles o estacionarias; plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos, toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras, ropa pindada



de vestir y de indumentaria nueva, calzado, fibra tejidos, telas, hilados y las materias primas que la componen, en general todo lo relacionado con la industria textil; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia conexa (pulpa, tinta); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios; instrumentos y partes de aparatos eléctricos; artículos de cerámica; artículos de artesanía; importación, compraventa, fabricación, exportación de toda clase de electrodomésticos y todo lo relacionado con la línea blanca; artículos de juguetería; equipos de seguridad y protección industriales; instrumental médico, instrumental para laboratorios; compra venta y fabricación instrumentos de música de todo tipo, madera en todas sus fases; joyas y artículos conexos en la rama de joyería; de igual manera bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; fabricación y distribución de cuero y pieles; productos químicos, materia activa o compuestos tanto para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; pintura barnices y lacas; compra y venta de artículos de bazar y perfumería, incluyéndose su fabricación o manufacturación; productos de confitería, tales como galletas, caramelos, entendiéndose también el procesamiento de chocolates en todas sus fases y su respectiva distribución; confección, compra y venta de aparatos de relojería sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; 16) Compra, venta, alquiler, de todo tipo de bienes inmuebles, compra, permuta por cuenta propia de acciones o participaciones compañías anónimas y limitadas, respectivamente; 17) Dedicarse a la actividad de publicidad y mercadeo y a todo lo relacionado al marketing; 18) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros; instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; 19) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento de bienes inmuebles, en su caso, ya sean urbanos y rurales; 20) Se dedicará a la representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; 21) Se dedicará a la importación, exportación, distribución, fabricación, compra, venta, comercialización, elaboración, reparación, concesión de productos de ferretería, metales y afines para la construcción, entendiéndose por tales, hierro, acero y sus derivados, lamina, plásticos, productos en pvc, productos de vidrio y cristal, felpas, asfaltos, derivados de la fabricación del vidrio, polipropileno, soldaduras líquidas y sólidas, bronce, estaño y otras aleaciones y de toda

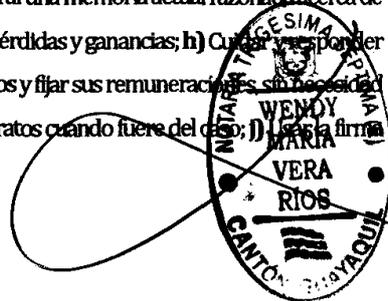


clase de metales, líquidos y solventes químicos, derivados del acero, productos galvanizados y de zinc en general; insumos para la industria metal mecánica, minera, ganadera y agrícola.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de



mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días. **CAPITULO TERCERO:**
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO UNDECIMO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La
compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente
General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO**
SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas
legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las
decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones
correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas
sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y
nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.-**
Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre
de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios,
nombramientos; debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será
publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas
Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y
del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco
por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de
hacer convocatoria se estará a lo dispuesto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS**
UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente
constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier
asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea
personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes
deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la
Junta y sus resoluciones. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM** El quórum para la
constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital
pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda
convocatoria habrá quorum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse
de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el
Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los

accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las ausencias se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** la Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **G)** Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y **H)** Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; **b)** Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; **c)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; **d)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **e)** Inscribir sus nombramiento en el Registro Mercantil, **f)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, **g)** Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; **h)** Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; **i)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **j)** Llevar la firma



de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; g) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; j) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, k) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, l) Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, ll) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.-** Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **MITE LARROCHELLE MANUEL DE JESUS** ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo; **RIOS JARRIN SOFIA DEL CARMEN**, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una y paga el

0000006



Guayaquil, 26 de junio del 2013

Ref. 042-012579

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **CONSTRUCCIONES LARROCHELLE S.A. CONSLARCHELL** un valor de **USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
MITE ARROCHELLE MANUEL DE JESUS	US\$ 199.75
RIOS JARRIN SOFIA DEL CARMEN	US\$ 0.25
TOTAL:	US\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

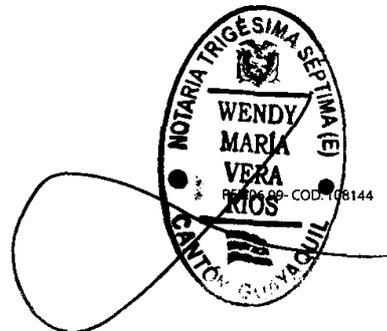
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. UNICENTRO

Wendy Maria Vera Rios
FIRMA AUTORIZADA

IVONNE GARCES
Jefe Operativo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 2013

CEDULA 0908342004

APellidos y Nombres de la Junta
LARRIBOLLE GALLE MANUEL DE JESUS

FECHA DE EMISION 2013-11-27

ESTADO CIVIL

ESTADO CIVIL

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION
SOLICITARIO

PRELUCOS Y APELLIDOS DEL PADRE
MATE TORRES BLAY GUILLELMO

APellidos y Nombres de la Junta
LARRIBOLLE GALLE MANUEL DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUAYAS 2013-11-27

FECHA DE EMISION
2013-11-27

INSTRUCCION
ESTRUMENTO

PRELUCOS Y APELLIDOS DEL PADRE
MATE TORRES BLAY GUILLELMO

APellidos y Nombres de la Junta
LARRIBOLLE GALLE MANUEL DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUAYAS 2013-11-27

FECHA DE EMISION
2013-11-27

INSTRUCCION
ESTRUMENTO

PRELUCOS Y APELLIDOS DEL PADRE
MATE TORRES BLAY GUILLELMO

APellidos y Nombres de la Junta
LARRIBOLLE GALLE MANUEL DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUAYAS 2013-11-27

FECHA DE EMISION
2013-11-27

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 2013

CEDULA 0908342004

APellidos y Nombres de la Junta
LARRIBOLLE GALLE MANUEL DE JESUS

FECHA DE EMISION
2013-11-27

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION
ESTRUMENTO

PRELUCOS Y APELLIDOS DEL PADRE
MATE TORRES BLAY GUILLELMO

APellidos y Nombres de la Junta
LARRIBOLLE GALLE MANUEL DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUAYAS 2013-11-27

FECHA DE EMISION
2013-11-27

INSTRUCCION
ESTRUMENTO

PRELUCOS Y APELLIDOS DEL PADRE
MATE TORRES BLAY GUILLELMO

APellidos y Nombres de la Junta
LARRIBOLLE GALLE MANUEL DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUAYAS 2013-11-27

FECHA DE EMISION
2013-11-27

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 2013

CEDULA 0908342004

MUNICIPIO DE CERTIFICADO
CEDELA

INTE LARRIBOLLE MANUEL DE JESUS

GUAYAS

PROVINCIA
GUAYAS

CANTON
PARRAQUERA

CELEBRACION
1

ISLA TRIN
ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 2013

CEDULA 0908389186

MUNICIPIO DE CERTIFICADO
CEDELA

ROS JARRIN SOFIA DEL CARMEN

GUAYAS

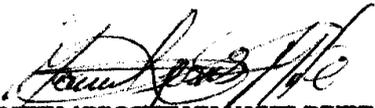
PROVINCIA
GUAYAS

CANTON
PARRAQUERA

CELEBRACION
1

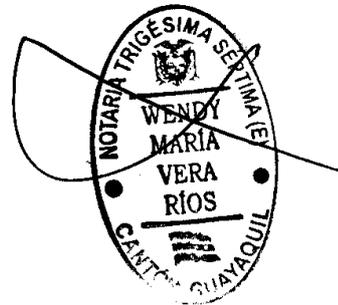
ISLA TRIN
ZONA

veinticinco por ciento del valor de cada una de ella en dinero en efectivo; **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda facultada la abogada Yazmin Cedeño Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señorita Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado ilegible, abogada Yazmin Cedeño Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia a los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria en voz alta a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria.- Do y fe.


MITE LARROCHE MANUEL DE JESUS
 C.C.No. 0906345004

Sofia Rios Jarrin
RIOS JARRIN SOFIA DEL CARMEN
 C.I.No. 0908389166

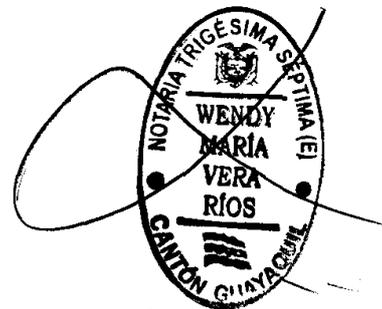

Ab. Wendy Maria Vera Rios
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 CANTON GUAYAQUIL (E)



Se otorgó ante mí, ante la abogada Wendy María Vera Ríos,
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES
LARROCHELLE S.A. CONSLARCHELL**, la misma que sello,
firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día
de su otorgamiento, de lo cual doy Fe.-

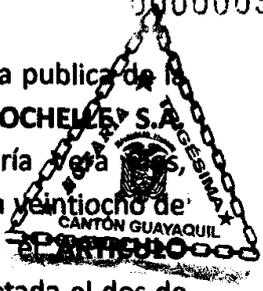



Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



0000009

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de la constitución de la compañía **CONSTRUCCIONES LARROCHEL S.A. CONSLARCHELL**, celebrada ante la abogada Wendy María Vera, Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha veintiocho de junio del dos mil trece, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. SC.II.DJC.G.13.0004546, dictada el dos de agosto del dos mil trece, por el abogado Mario Barberan Vera, Especialista Jurídico Supervisor, quedando anotada al margen la aprobación de la constitución, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, cinco de agosto del dos mil trece.



Ab. Wendy María Vera Pias
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



Registro Mercantil de Guayaquil

0000010

NUMERO DE REPERTORIO:36.274
FECHA DE REPERTORIO:07/ago/2013
HORA DE REPERTORIO:13:14

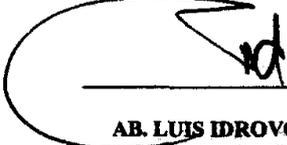
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:



Con fecha siete de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004546, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 2 de agosto del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSTRUCCIONES LARROCHELLE S.A. CONSLARCHELL**, de fojas 109.554 a 109.572, Registro Mercantil número 15.341.

ORDEN: 36274




AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 09 de agosto de 2013

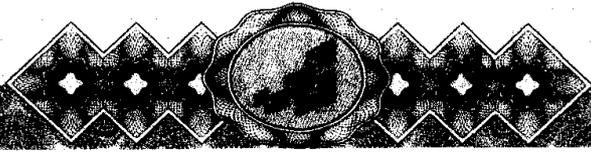
REVISADO POR: 

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 02 fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 15 AGO 2013


Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 0614058





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0021490

Guayaquil, **20 AGO 2013**

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES LARROCHELLE S.A. CONSLARCHELL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm